ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LEGISLAMOS PARA LA VIDA

Oficio Nro. AN-CRIM-2021-0010-O

Quito, D.M., 11 de julio de 2021

Asunto: INFORME DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA

Señora Abogada
Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, adjunto a la presente el "INFORME DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA", debatido y aprobado en la sesión No. 007-2021-2023, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 07 de julio de 2021.

En este sentido, se adjuntan el Informe con las respectivas firmas, particular que pongo en su conocimiento, a fin que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Teresa Velasteguí Morales
SECRETARIO RELATOR

Anexos:
- informe_final_convención_interamericana_contra_toda_forma_de_discriminación0193796001626008381.pdf

Copia:
Señor Abogado
Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Señor

* Documento firmado electrónicamente por DTS 2.0 Producción

Oficio Nro. AN-CRIM-2021-0010-O

Quito, D.M., 11 de julio de 2021

Juan Fernando Flores Arroyo
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

* Documento firmado electrónicamente por DTS 2.0 Producción

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

MEMORANDO Nro. 002

PARA: Juan Fernando Flores
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA

DE: María Luisa Morales
Alan Añazco Aguilar
Asesores 1 de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

FECHA: 07 de julio de 2021

Estimado presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 6 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Permanentes de la Asamblea Nacional y en atención a la aprobación del informe de la "Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia" en la **SESIÓN No. 007-2021-2023**, modalidad virtual, de fecha 07 de julio de 2021; ponemos en su conocimiento el texto final con los cambios solicitados por los miembros de la Comisión.

Sin otro particular que comunicar, nos suscribimos.

Atentamente.

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUISA MORALES APRAEZ

María Luisa Morales

ALAN OSVALDO AÑAZCO AGUILAR

Firmado digitalmente por ALAN OSVALDO AÑAZCO AGUILAR
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, serialNumber=0703094466, cn=AÑAZCO AGUILAR, cn=ALAN OSVALDO AÑAZCO AGUILAR, 1.3.6.1.4.1.37442.10.4=0703094466, givenName=ALAN OSVALDO, email=alan_oaa@hotmail.com, st=Pichincha, l=Quito, ou=Certificado de Clase 2 de Persona Física EC
Fecha: 2021.07.08 13:58:43 -05'00'

Alan Añazco Aguilar

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Nro. 5
Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

INFORME DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Fernando Flores Arroyo, **Presidente.**
Jessica Castillo Cárdenas, **Vicepresidenta.**
Fernando Cedeño Rivadeneira
Luis Cervantes Villalba
Raisa Corral Alava
Miguel Angel Pavón Suntaxi (A)
Washington Jachero Robalino
Ángel Maita Zapata
Mónica Palacios Zambrano

Quito, D.M., 07 de julio de 2021

1. OBJETO DEL INFORME

El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para su ratificación de la *Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia* -en adelante, también, la Convención o la Convención contra la Discriminación e Intolerancia-, con atención al dictamen No. 006-18-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador y conforme a lo solicitado por el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante oficio No. 7.175-SGJ- 19-0010, de 6 de enero de 2020.

2. ANTECEDENTES

2.1. Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación de la Convención por parte del Ejecutivo

La Convención fue adoptada en Guatemala el 05 de junio de 2013 y fue suscrita por el Ecuador el 17 de junio de 2013.

Mediante Oficio No. T.175-SGJ-17-0498, de 30 de noviembre de 2017, la doctora Johana Pesantez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, solicitó a la Corte Constitucional determine si la Convención requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del Presidente de la República.

Mediante Oficio No. 7.175-SGJ-19-0010 de 6 de enero de 2020, el licenciado Lenin Moreno pone en conocimiento de la Asamblea Nacional, la *Convención contra la Discriminación e Intolerancia* y el dictamen No. 006-18-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, a efectos que tenga lugar el trámite correspondiente.

3. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA Y EL RESPECTIVO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO O INSTRUMENTO INTERNACIONAL

La Constitución de la República, en el artículo 418 determina que a la Presidenta o Presidente de la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales (ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana, o, por iniciativa del mismo presidente)[1] y en el artículo 419 establece que la ratificación de los tratados o instrumentos internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.

[1] Constitución de la República. "Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República (…)".

3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En el mismo sentido, el artículo 438 de la norma suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación.

En razón de estas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro del control abstracto de constitucionalidad que le corresponde realizar a la Corte Constitucional de los tratados internacionales, determina que dicho organismo interviene a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa (automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa);
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento).

El 28 de marzo de 2018, la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen No. 006-18-DTI-CC, caso No. 0023-17-TI, a través del cual determinó que la *Convención contra la Discriminación e Intolerancia* requiere aprobación por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de la causal contenida en el artículo 419, numeral 4 de la Constitución de la República. Adicionalmente, determinó que dicha convención guarda armonía y conformidad con la Constitución de la República.

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

4.1. Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: *(…) "Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda."*

En concordancia, el artículo 419 de la Norma Suprema señala que: *"La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos que (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución."*

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, determina que: *"Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva."*

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4 del artículo 6 señala que: *"Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas."*

Por su parte, el artículo 21 ibídem establece que: *"(...) Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 5.- De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.- Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior".*

De igual forma, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *"(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno."*

En mérito de las normas que anteceden, compete, en consecuencia, a esta Comisión, conocer la solicitud de aprobación legislativa para su ratificación de la *Convención contra la Discriminación e Intolerancia.*

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

5.1. Sesiones de la Comisión

Como parte del proceso de socialización y tratamiento del Instrumento Internacional, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, realizó las siguientes actividades:

En **SESIÓN No. 006-2021-2023,** modalidad virtual, de fecha 30 de junio de 2021, la Comisión avocó conocimiento de la "*Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia";* la misma que, en líneas generales, tiene por objeto la erradicación total e incondicional de toda forma de discriminación e intolerancia. En la misma sesión, se recibieron las comparecencias de las siguientes autoridades:

Marisol Nieto, Directora del Sistema Interamericano y delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en lo principal, indicó:

- La Convención fue adoptada en Guatemala el 05 de junio de 2013, durante el cuadragésimo tercer período ordinario de la Asamblea de Sesiones General de la OEA;

fue suscrita por el Ecuador el 17 de junio de 2013 y entró en vigor el 20 de febrero de 20230, una vez que los países de Uruguay y México la ratificaron .

- Posteriormente, describió el contenido de la Convención e hizo hincapié en el hecho que los Estados Partes al momento de depositar su instrumento de ratificación, deben reconocer la competencia obligatoria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -en adelante CIDH- y la Corte Interamericana de Derechos Humanos- en adelante Corte IDH-.
- De igual forma, precisó que la Convención contempla la creación de un Comité de Expertos que, además de monitorear el cumplimiento de la Convención, pretende convertirse en un intercambio de ideas; y, de ser el caso, está facultado para emitir recomendaciones a los Estados.
- Se trata del primer instrumento regional jurídicamente vinculante que reconoce explícitamente a la orientación sexual y la identidad de expresión de género como motivo de discriminación, y establece la obligación de los Estados de prevenir, evitar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia. Además, manifiesta que el aumento general de los casos de intolerancia-violencia y los delitos de odio cometidos por cualquier motivo, sustentan la conveniencia de ratificar este instrumento con el fin de combatir de manera eficaz las acciones de discriminación directa e indirecta, discriminación múltiple e intolerancia.
- La Convención contra la Discriminación e Intolerancia prevé mecanismos para seguimiento y cumplimiento de denuncias individuales y colectivas de otros Estados Parte, los mismos que se constituyen en herramientas eficaces y accesibles para la tutela de los derechos a favor de las personas.
- Finalmente, señaló que la Cancillería recomienda ratificar la Convención y con ello aceptar los tres mecanismos de protección y de seguimiento que operarían en el ámbito internacional.

Felipe Ochoa Mogrovejo, Delegado por la Secretaría de Derechos Humanos, en lo principal, manifestó:

- La discriminación constituye un acto que, por su naturaleza, comprende toda exclusión o preferencia que se fundamenta en diferentes motivos: culturales, étnicos, generacionales, de identidad, expresión de género, de clase, de ideología política, orientación sexual, entre otros. Precisó que estos actos sólo tienen por objeto afectar o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos.
- El principio de igualdad es parte de las normas de máxima jerarquía dentro del Derecho Internacional; y, en consecuencia, constituyen obligaciones vinculantes para todos los Estados sin excepción alguna. Sostuvo que en nuestra Constitución, en el artículo 11, numeral dos, se establece como uno de los principios para el ejercicio de los derechos, la no discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud por portar VIH, discapacidad, diferencia física y por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

- La ratificación por parte del Ecuador de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia servirá como marco de referencia para todas aquellas acciones que se pretendan llevar adelante con relación a la protección y promoción de los derechos humanos en el hemisferio de cualquier sector minoritario o en situaciones de vulnerabilidad. Precisó que, si bien la Asamblea General en el espacio interamericano ha establecido estándares internacionales con relación a estos colectivos minoritarios, nunca ninguno de ellos, salvo en el caso de la mujer y las personas con discapacidad, tuvieron una Convención referida exclusivamente a sí mismas, por lo que la ratificación de esta Convención está totalmente alineada a los objetivos actuales de la Secretaría de Derechos Humanos.

Dra. Pamela Aguirre, directora del Observatorio Jurídico y Social de la Universidad Espíritu Santo, manifestó lo siguiente:

- La Convención tiene por finalidad la protección del derecho a la igualdad y la erradicación de todas las formas de discriminación existentes. Añadió que esta finalidad se enmarca dentro del ámbito constitucional ecuatoriano de una manera perfecta, habida cuenta que, nuestro derecho constitucional establece a la igualdad como un ejemplo transversal y rector de todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano.; y, además es un derecho reconocido en el artículo 66, numeral 4. En esta línea, precisó que este instrumento internacional abonaría en la lógica de apoyar a los funcionarios públicos y a la sociedad en general, en esta lucha contra la discriminación qué es uno de los principios universales del *ius cogens*
- .La Convención establece nuevas formas de discriminación que no se encontraban previstas en otros instrumentos internacionales, por ejemplo: la expresión de género, la condición migratoria, las características genéticas; entre otras. Precisó que, la Convención desarrolla la categoría de discriminación múltiple, la misma que atañe a formas o manifestaciones de discriminación que requieren atención diferenciada, por ejemplo: niñas/niños migrantes, niñas rurales, mujeres afrodescendientes, mujeres indígenas. Por lo tanto, sostiene que estas condiciones deben ser analizadas de acuerdo a las circunstancias que cada grupo tiene. Este concepto de discriminación múltiple, permite enfocarse de mejor manera, con medidas afirmativas para su protección.
- La Convención está inserta dentro del *ius commune* interamericano y el Sistema de Protección de los Derechos Humanos, la misma que una vez ratificada por el Estado Ecuatoriano se convierte en una norma directamente aplicable
- Añade que, una vez que la Convención sea ratificada, se genera una obligación forzada para la Asamblea, respecto a adoptar en legislación actos normativos que no generen ningún tipo de discriminación indirecta, es decir, formas que eventualmente pueden generar por el resultado actos discriminatorios.
- La creación del Comité, previsto en el artículo 15 de la Convención, será la palestra adecuada para mostrar el trabajo de la integración de las Américas, en pro de la defensa de los derechos. Este puede ser una plataforma importante para la tutela de los derechos de las personas que se encuentran en condiciones migratorias, refugiados, es decir, se constituye en una plataforma que le permitiría al Ecuador plantear políticas y mecanismos de cooperación internacional efectivos y eficaces para la protección a las personas que se

encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

6.1. Contenido del Instrumento internacional

La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia consta de un preámbulo y cinco capítulos. En el preámbulo se exponen los motivos de hecho y las consideraciones jurídicas que, en el contexto del Sistema Americano de Protección de Derechos Humanos, generan la necesidad de la adopción de la Convención. De igual forma, se establecen los motivos que persigue el instrumento internacional en el marco regional de protección de los Derechos Humanos, en especial, respecto al derecho a la igualdad y no discriminación.

En el capítulo uno se establece el conjunto de definiciones que resultan fundamentales para el desarrollo normativo y la delimitación del objeto de protección de la Convención. Así, se define que se entiende por discriminación y los motivos que determinan la ejecución de conductas discriminatorias. En este sentido, a más de una definición general de discriminación, se define las categorías de discriminación indirecta y discriminación múltiple. De igual forma se determina que se entiende por intolerancia y por acciones afirmativas.

En el segundo capítulo se declaran los derechos que protege la Convención, específicamente, se hace referencia al derecho a la igualdad contra toda discriminación e intolerancia, ya sea pública o privada; así como el reconocimiento al derecho y goce en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.

El capítulo tres establece los deberes a los que se comprometen los Estados partes en razón de la Convención. Así, en el artículo 4 se determina el compromiso de prevenir, eliminar, prohibir y sancionar los actos y manifestaciones de discriminación. En los artículos 5 y 6 se determina el compromiso de adoptar políticas especiales, acciones afirmativas y la formulación y aplicación de políticas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia, con el objetivo de promover un trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso.

Los artículos 7 y 8 establecen el compromiso de adoptar medidas legislativas que prohíban y definan claramente la discriminación y la intolerancia tanto en el sector público como privado; así como garantizar que la adopción de todo tipo de medidas, no discriminen directa, ni indirectamente a las personas o grupo de personas conforme a las categorías definidas en la Convención.

En los artículos 9, 10 y 11 se establece el compromiso de que los sistemas jurídicos y políticos de los Estados reconozcan la diversidad y la atención de las necesidades especiales de los distintos sectores; el aseguramiento de un trato equitativo a las víctimas de discriminación e intolerancia, a través de procesos ágiles y eficaces; y, la consideración de las circunstancias agravantes que conlleven una discriminación múltiple.

En los artículos 12, 13 y 14 se determina que los Estados deben llevar adelante estudios respecto a la naturaleza, causa y manifestaciones de discriminación e intolerancia; a designar una institución nacional encargada de dar seguimiento a la Convención; y, a promover la cooperación internacional, a través del intercambio de ideas y la ejecución de programas destinados al cumplimiento de la Convención.

El capítulo cuarto se ocupa de fijar los mecanismos de protección y seguimiento de la Convención. Así, en el artículo 15 se determina que la CIDH es la competente para conocer denuncias o quejas por violación de la Convención; así como absolver consultas y brindar asesoramiento y cooperación técnica respecto a la efectiva aplicación de la Convención. De igual forma se establece la creación de un Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial, y todas las formas de Discriminación e Intolerancia, mismo que está encargado de dar seguimiento a los compromisos de la Convención y convertirse en un espacio de ideas, experiencias y la examinación del progreso de los Estados.

Finalmente, en el capítulo quinto constan las disposiciones generales, las mismas que hacen referencia a la interpretación, depósito, firma, ratificación, reservas, entrada en vigor, denuncia y los protocolos adicionales.

6.2. Análisis del Instrumento internacional

Ecuador se reconoce, en el artículo 1 de la Constitución, como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Esta caracterización implica, entre otros aspectos, el hecho de colocar en el centro de la institucionalidad del Estado y del quehacer público, el reconocimiento, la protección y la tutela de los derechos reconocidos en la Constitución, en instrumentos internacionales y aquellos que se deriven de la dignidad humana. Aquello implica entonces, la obligación estatal de procurar un desarrollo jurisprudencial, legal y convencional adecuado e idóneo que garantice de manera efectiva los derechos fundamentales.

En este contexto, la norma suprema desde el preámbulo hace énfasis en el reconocimiento a las diversidades existentes en Ecuador, sus distintas cosmovisiones y al principio de dignidad como una categoría que permita construir una sociedad igualitaria.[2] Por su parte, en el artículo 66, numeral 4, se reconoce, dentro de los derechos de libertad, el derecho a la igualdad en los siguientes términos: *"[s]e reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"*; y, en el artículo 11, numeral 2, al configurar los principios que rigen el ejercicio de los derechos se señala:

[2] Constitución de la República.- "PREÁMBULO. NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador. RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad, APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades (…)".

> "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

En este sentido, es claro que la igualdad y no discriminación constituye tanto un derecho constitucional que pretende superar la clásica visión de la igualdad ante la ley (igualdad formal), es decir, la aplicación de una norma jurídica por igual a todos los que son destinatarios de la mismas; y, procura asegurar la igualdad material, esto es, la obligación de dar un trato diferenciado cuando las circunstancias fácticas y la Constitución así lo determine; y, en razón de lo cual, se posibilitan la adopción de las denominadas acciones afirmativas; y, a la vez constituye un principio transversal que orienta la actuación de las autoridades públicas y las personas privadas, destinada a evitar tratamientos discriminatorios injustificados, en especial, cuando se trata de las denominadas categorías sospechosas y garantizar la dignidad de las personas.

Adicionalmente, la misma Constitución establece, entre otras, las siguientes obligaciones estatales: i) garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales; ii) desarrollar de manera progresiva los derechos fundamentales; y, iii) respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.[3]

En este marco de respeto y garantía de los derechos humanos, a más de lo antes mencionado, la Constitución otorga particular relevancia a los instrumentos internacionales; así, entre otras situaciones, los reconoce como fuente directa de derechos y como norma directamente aplicable (artículo 11, numerales 3 y 7, y artículo 426); establece la obligación de las autoridades judiciales de administrar justicia conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos (artículo 172); y, adicionalmente, determina que los instrumentos internacionales que reconozcan derechos más favorables a la Constitución integran el denominado bloque de constitucionalidad (artículo 424).

De igual forma, la norma suprema, al regular las relaciones internacionales y los tratados e instrumentos internacionales, en el artículo 416 establece, dentro de los principios que rigen las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, entre otros, los siguientes:

> "4. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.
> 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos."

[3] Véase Constitución de la República, artículos 3, numeral 1 y 11, numerales 8 y 9.

Así también, en el artículo 417 determina que en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta.

En lo que corresponde al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos se puede observar que, el Ecuador ha suscrito varios instrumentos internacionales que hacen relación a la tutela del derecho a la igualdad y la prohibición de no discriminación, entre estas, tenemos: la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; y, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad.

En tal sentido, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, precisamente, se enmarca en el contexto de esta normativa convencional tendiente a reforzar la protección de los derechos a la dignidad, igualdad y no discriminación. Así, dicha convención, para el caso del Ecuador, se convierte en un mecanismo que refuerza y apoya la protección eficaz de los derechos constitucionales; a partir de ello, se advierte que el tratado en mención amplía el umbral de protección de los derechos fundamentales, a más de constituirse en norma directamente aplicable y en parámetro de control convencional respecto a los actos del poder público.

De igual forma, la Convención contiene varias definiciones y el desarrollo de determinadas categorías que se corresponden con las formas o prácticas actuales de discriminación y, determina también, el compromiso del Ecuador de adoptar mecanismos de política pública y adecuación normativa tendiente a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia.

7. CONCLUSIONES

1. La Convención persigue como finalidad reforzar la protección de los derechos humanos a la dignidad, igualdad y no discriminación, a través de la definición de las categorías que constituyen actos discriminatorios e intolerantes; y, a partir de la determinación de compromisos que deben asumir los Estados partes, en materia de políticas públicas, actos legislativos, investigación y cooperación internacional, tendiente a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia.

2. El contenido de la Convención, a más de corresponderse con la Constitución de la República, conforme lo señaló la propia Corte Constitucional en el dictamen 006-18- DTI-CC, permite dar cumplimiento a los mandatos y obligaciones constitucionales que determinan la conducción del Ecuador en materia de protección de derechos humanos y el relacionamiento del Ecuador con la comunidad internacional.

3. La Convención implica un desarrollo progresivo de los derechos humanos y refuerza su protección; así también se corresponde con las obligaciones nacionales e internacionales del Ecuador y su compromiso en el respeto y protección de los derechos fundamentales.

4. La Convención prevé la creación de un Comité Interamericano para la prevención y eliminación del racismo, la discriminación racial y todas las formas de discriminación e intolerancia, que promoverá la integración de las Américas en pro de la defensa de los derechos humanos.

5. La Convención fortalece al Sistema Interamericano de Protección de Derechos por cuanto reconoce expresamente categorías discriminatorias vinculadas con expresión e identidad de género, situación migratoria e investigaciones sobre el genoma humano, no contenidas en otros instrumentos internacionales

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **APROBAR** la *"Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia"* para su ratificación.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será: Juan Fernando Flores Arroyo

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
FLORES ARROYO

Juan Fernando Flores Arroyo
PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por:
JESSICA CAROLINA
CASTILLO CARDENAS

Jessica Carolina Castillo Cárdenas
VICEPRESIDENTA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Firmado electrónicamente por:
LUIS PATRICIO CERVANTES VILLALBA

Luis Patricio Cervantes Villalba
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL PAVON SUNTAXI

Miguel Angel Pavón Suntaxi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON ELIAS JACHERO ROBALINO

Washington Elias Jachero Robalino
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Firmado electrónicamente por:
ANGEL SALVADOR MAITA ZAPATA

Angel Salvador Maita Zapata
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Firmado electrónicamente por:
RAISA IRINA CORRAL

Raisa Irina Corral Alava
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Firmado electrónicamente por:
MONICA ESTEFANIA PALACIOS ZAMBRANO

Mónica Estefanía Palacios Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO ENRIQUE CEDENO RIVADENEIRA

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

C E R T I F I C O:

Que, el "**INFORME DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA",** fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 007-2021-2023, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 07 de julio de 2021.

La aprobación del Informe, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas:

A FAVOR: Juan Fernando Flores Arroyo; Jessica Carolina Castillo Cárdenas; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; Luis Patricio Cervantes Villalba; Miguel Angel Pavón Suntaxi (A); Raisa Corral Alava; Washintong Elías Jachero Robalino; Angel Salvador Maita Zapata; y, Mónica Estefanía Palacios Zambrano– Total 09; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Total 0; y, **BLANCO:** – Total 0; **Asambleístas Ausentes:** – Total 0.

DM. Quito, 07 de julio de 2021.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
MARIA TERESA VELASTEGUI MORALES

Abg. María Teresa Velastegui Morales
SECRETARIA RELATORA
Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO FLORES ARROYO